



## RESOLUCIÓN REDIRECCIONANDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDAD DISTINTA

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que se recibió solicitud de acceso a la información, el pasado treinta de octubre del presente año, de parte de señor MAURICIO ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, requiriendo la siguiente información: "Solicito se me brinde los listas (sic) de drogas y de las preparaciones farmacéuticas que los contengan, formuladas por el Ministerio de Salud (sic) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a Drogas"
- 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.
- 3- Del fondo de lo solicitado, el suscrito comprueba que se trata de información que no es generada o procesada por esta Secretaria de Estado, ya que según lo menciona el mismo peticionario la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a Drogas en su Artículo 13 prescribe:

**LISTA DE DROGAS Art. 13.- El Consejo Superior de Salud Pública deberá formular dentro de los dos primeros meses de cada año, una lista de drogas y de todas las preparaciones y especialidades farmacéuticas que las contengan de acuerdo a las categorías establecidas en la presente Ley, que deberá hacer del conocimiento de los expendedores, especificando aquellas cuyo comercio se encuentra absolutamente prohibido y las que puedan adquirirse con receta de médico, odontólogo o veterinario en su caso.**

*También deberá enviar a la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y a la Comisión, una de estas listas para que las haga del conocimiento de los Jueces y Fiscales competentes.*

*Las listas deberán ser comunicadas al público a través de los principales medios de comunicación social además de otros que el Consejo considere conveniente."*

De lo establecido en dicha disposición legal resulto obvio que corresponde al Consejo Superior de Salud y no a este Ministerio la elaboración del listado que el señor Martínez Orellana requiere.

Por tanto y según lo establecido en el artículo 68 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

**REMITASE AL CIUDADANO MAURICIO ANTONIO MARTINEZ ORELLANA A REALIZAR SU CONSULTA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA.**

<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/consejo-superior-de-salud-publica>



Oficial de Información

**Aura Ivette Morales**

Inicio paseo Genral Escalón Número  
3551, San Salvador

amorales@cssp.gob.sv  
2561-2571

**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123